

VISTOS:

El Proveído N° D001004-2021-GRC-GR, de fecha 02 de junio del 2021, el Oficio N° D000820-2021-GRC-PPR, de fecha 02 de junio del 2021, el Informe N° D000030-2021-GRC-PPR, de fecha 01 de junio del 2021, el Oficio N° D000162-2021-GR.CAJ- GSRCH/G, de fecha 20 de mayo del 2021, el Informe Legal N° 017-2021-GR.CAJ-GSR.CH/AJ, de fecha 14 de mayo del 2021, el Informe N° 022-2021-G.R.CAJ-GRSCH-SGO-CHCT-CO-YURACYACU, de fecha 28 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 45.1 y 45.12 del Art. 45° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019- EF, refiere respecto a los medios de solución de controversias, QUE: *“Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos...”*; concordante con el Numeral 224.1 del Art. 224.1 de su Reglamento aprobado por D. S N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, al señalar: *“Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio”*;

Que, mediante Oficio N° D000820-2021-GRC-PPR, de fecha 02 de junio del 2021, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca solicitó al Gerente General Regional la emisión de la resolución autoritativa para conciliar respecto a la Resolución Parcial del Contrato de Ejecución de obra N° 003-2019-GSRCHOTA, para la ejecución del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA RIEGO EN EL CENTRO POBLADO DE YURACYACU, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA, REGIÓN DE CAJAMARCA”**, presentada por la empresa contratista **CONSORCIO CHOTA**;

Que, mediante el Oficio N° D000162-2021-GR.CAJ- GSRCH/G, de fecha 20 de mayo del 2021, el Gerente Sub Regional de Chota remitió el Informe N° 022-2021-G.R.CAJ-GRSCH-SGO-CHCT-CO-YURACYACU, de fecha 28 de abril del 2021, mediante el cual el Ing. Víctor Aníbal Díaz Idrogo emitió opinión respecto del Acta de Constatación Física e inventario de la obra Sector Rejopampa, del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA RIEGO EN**

EL CENTRO POBLADO DE YURACYACU, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA, REGIÓN DE CAJAMARCA", concluyendo lo siguiente:

(...)

V. CONCLUSIÓN

5.1.- El Consorcio Chota, en la Carta N° 109-2021-CCH, respuesta a Carta Notarial N° 05-2021-GR.CAJ-GSRCh/G, exhorta a la entidad contratante se ajuste a dicha ley y su reglamento; (específicamente al Art. 166, efectos de resolución).

5.2.- El suscrito, Coordinador de la presente obra, considera que la causal de resolución, planteada por el Contratista "Consortio Chota", Artículo 164, numeral 164. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales su cargo; no se ha configurado, para el presente caso.

5.3 El suscrito considera que, en el marco de la Ley N° 30225 y su reglamento, según el Artículo. Resolución del Contrato de obra, numeral 207.8. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o el contrato, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida. La Gerencia Sub Regional de Chota, tendrá que evaluar, si es necesario recurrir a la Cláusula Vigésima: Solución de Controversias, del Contrato N° 003-2019-GRSCHOTA, Licitación Pública N° 003-2029-GRSCHOTA, para la Ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema Riego en el Centro Poblado de Yuracyacu, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Región de Cajamarca".

VI. RECOMENDACIONES

El suscrito, Coordinador de la presente obra, recomienda que la Gerencia Sub Regional de Chota, por medio de la División de Supervisión y Liquidación, debe evaluar si es necesario recurrir a la Cláusula Vigésima: Solución de controversias, del Contrato N° 003-2019-GRSCHOTA, Licitación Pública N° 003-2019-GRSCHOTA, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema Riego en el Centro Poblado de Yuracyacu, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Región de Cajamarca".

Que, también se advierte el Informe Legal N° 017-2021-GR.CAJ-GSR.CH/AJ, de fecha 14 de mayo del 2021, emitido por el Abg. Napoleón Sempertegui Núñez – de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, a través del cual comunicó lo siguiente:

V.-CONCLUSIÓN

*Teniendo en consideración los fundamentos expuestos, esta área de Asesoría Jurídica OPINA: Que se ha demostrado que la causal invocada – Art. 164.2.- RLCE que conllevo a resolver el contrato de formar parcial por parte del "Consortio Chota", no es la idónea, SINO debió resolverse por la causal contemplada en el art. 164.3, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, habiéndose identificado la controversia surgida entre las partes, esta se puede someter a conciliación y/o arbitraje, toda vez que el aceptar la forma de resolución parcial de contra to por parte del "Consortio Chota", y no accionar oportunamente puede generar un perjuicio a la entidad, al tener que reconocer posibles gastos estipulados en el art. 207.5, 207.6, 207,8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **Salvo Mejor Parecer.***

VI.- RECOMENDACIÓN Poner en conocimiento al Procurador Público Del Gobierno Regional de Cajamarca, la controversia surgida entre las partes, para que previa evaluación someta a Conciliación, teniendo en cuenta que el plazo de resolución parcial del contrato data de fecha 12 de abril 2021, y la controversia puede someterse a conciliación o arbitraje dentro de los 30 días hábiles de resuelto el contrato.

Que, asimismo, con el Informe N° D000030-2021-GRC-PPR, de fecha 01 de junio del 2021, el Procurador Público Regional, emitió el informe sobre el proceso de Conciliación – Exp N° 031-2021-CCEB&VS/CAJ solicitado por la empresa contratista **CONSORCIO CHOTA**, respecto de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA RIEGO EN EL CENTRO POBLADO DE YURACYACU, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA, REGIÓN DE CAJAMARCA**" informado lo siguiente:

(...)

5. COSTO BENEFICIO.

- El Informe Técnico y Legal, N° 017-2021-GR.CAJ-GSRCH/AJ-SGSL, de fecha 20 de Mayo del 2021, emitida por la GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA, con el fin de determinar el posible perjuicio que causaría a la Entidad, la Resolución Parcial del Contrato N° 003-2019-GRSCHOTA, por la causal invocada por la Empresa Contratista **CONSORCIO CHOTA**.

- Según el Contrato N° 003-2019-GRSCHOTA, de fecha 24 de Octubre del año 2019, mediante el cual la Gerencia Sub Regional Chota, órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cajamarca, quien contrata al **CONSORCIO CHOTA**, para la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EL CENTRO POBLADO DE YURACYACU, DISTRITO, PROVINCIA DE CHOTA Y REGIÓN CAJAMARCA", por el monto de S/ 7,951,239.80 Soles, por un plazo de ejecución de 240 días calendario.

- Que de la Carta Notarial N° 005-2021-GR-CAJ-GSRCH/G, de fecha 12 de abril del 2021, y con fecha de recepción el 12/04/2021, presentado por el CONSORCIO CHOTA, comunicando la **Resolución Parcial de Contrato N° 003-2019-GSRCHOTA**, específicamente en el Sector Rejopampa, y la causal es Tipificada en el RLCE, Art 164.2 "El contratista puede solicitar la Resolución del contrato en los casos que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el Art 165°. Procediendo a levantar el Acta de Constatación e Inventario de Obra, el día 16 de abril del 2021, quedando resuelto de manera parcial solamente en la Ejecución del Sector Rejopampa, puesto que dicha ejecución comprende varios sectores, los mismos que continúan en ejecución.
- La Entidad ha cumplido con responder al Consorcio Ejecutor Chota, mediante Informes Técnicos y Carta Notarial N° 005-2021-GR-CAJ-GSRCH/G, de fecha 15 de abril del 2021, quien se opone a la Resolución Parcial de contrato por la causal invocada Art. 164.2- RLCE. "El contratista puede solicitar la Resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese haber sido requerida conforme el procedimiento establecido en el Art 165°". DADO A QUE LA MÁS IDÓNEA SERÍA, por la causal estipulada en el Art 163.3-RLCE "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato".
- En Conclusión, el área usuaria propone como **FORMULA CONCILIATORIA** en su **INFORME TÉCNICO Y LEGAL, N° 017-2021-GR.CAJ-GSRCH/AJ-SGSL "DEJAR SIN EFECTO LA CARTA NOTARIAL N° 005-2021-GR-CAJ-GSRCH/G, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2021, PRESENTADO POR EL CONSORCIO CHOTA, COMUNICANDO LA RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO N° 003-2019-GSRCHOTA. POR CAUSAL INVOCADA"**.
- Con respecto al párrafo anterior y teniendo en cuenta el **COSTO BENEFICIO** en favor de la Entidad, debo indicarle que de **NO CONCILIAR** con la Empresa Contratista **CONSORCIO CHOTA**, se sometería al **Procedimiento Arbitral**, el cual podría generar posibles perjuicios a la Entidad, y reconocer a la contratista en la liquidación que se practique, el 50% de la utilidad prevista, sobre el saldo de la obra que se deje de ejecutar, y reconocer los daños efectivamente irrogados y otros gastos de tramitación (Art 207.5 - 207.6-207.7RLCE).
- **LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, como Órgano Responsable de la Representación y la Defensa de los Derechos del Gobierno Regional de Cajamarca, que tiene dentro de sus funciones el de ejercer una adecuada defensa del Estado y siendo así la Procuraduría Pública Regional, determina ser favorable el **LLEGAR A UNA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL QUE PERMITA SOLUCIONAR LAS CONTROVERSIAS SUSCITADA**, debiendo remitirse a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GRC, para su Análisis, y de ser conveniente emitir la Resolución que nos autorice llevar a cabo el Proceso de Conciliación

Que, al respecto el numeral 2 del artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, prescribe que: "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...)2. **Regionales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales.** Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales"; asimismo el numeral 8 del artículo 33° de la normatividad citada, establece: "Son Funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 8. **CONCILIAR**, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, **previo informe del Procurador Público**" (resaltado y subrayado agregado), concordante con el artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Reglamento del del Decreto Legislativo N°1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, que señala las funciones de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil"; sin embargo, la presente autorización, no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente;

Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Regional, en atención al Informe Técnico de sustento de la propuesta conciliatoria y al Informe de Costo Beneficio, solicitó la emisión de resolución que autorice al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, llevar a cabo, un acuerdo conciliatorio en los términos expuestos en el **Informe Legal N° 017-**

2021-GR.CAJ-GSR.CH/AJ y el Informe N° D000030-2021-GRC-PPR; por lo que resulta atendible lo solicitado; precisando que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; a efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Gerencia Regional de Infraestructura, misma que se encuentra contenida en el **Oficio N° D000820-2021-GRC-PPR**, al solicitar ante éste despacho la emisión de la resolución autoritativa correspondiente; en función a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice al Procurador Público Regional, a participar en el proceso de conciliación en nombre del Gobierno Regional de Cajamarca; estableciendo que, la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente;

Estando al Proveído N° D001004-2021-GRC-GGR, y a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 29702, Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019- EF, Reglamento aprobado por D. S N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GRC-GR, de fecha 14 de octubre del 2020, sobre delegación de funciones a la Gerencia General Regional, entre otras, autorizar a los Procuradores Públicos Regionales la facultad de conciliar o rechazar la propuesta o acuerdo conciliatorio solicitado por terceros; en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y, contando con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Cajamarca, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación, a efectos de llegar a un acuerdo con la empresa contratista **CONSORCIO CHOTA**, respecto a la Resolución Parcial del Contrato de Ejecución de obra N° 003-2019-GSRCHOTA, para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA RIEGO EN EL CENTRO POBLADO DE YURACYACU, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA, REGIÓN DE CAJAMARCA"**, estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis contenido en el **Informe Legal N° 017-2021-GR.CAJ-GSR.CH/AJ**, conforme el siguiente detalle:

- *Teniendo en consideración los fundamentos expuestos, esta área de Asesoría Jurídica **OPINA:** Que se ha demostrado que la causal invocada – Art. 164.2.- RLCE que conllevo a resolver el contrato de formar parcial por parte del "Consortio Chota", no es la idónea, SINO debió resolverse por la causal contemplada en el art. 164.3, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, habiéndose identificado la controversia surgida entre las partes,*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

*esta se puede someter a conciliación y/o arbitraje, toda vez que el aceptar la forma de resolución parcial de contra to por parte del "Consortio Chota", y no accionar oportunamente puede generar un perjuicio a la entidad, al tener que reconocer posibles gastos estipulados en el art. 207.5, 207.6, 207.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **Salvo Mejor Parecer.***

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; al haber efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Gerencia Regional de Infraestructura; misma que se encuentra validada en el **Oficio N° D000820-2021-GRC-PPR**; la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional, informe de manera documentada a este Despacho en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones legales adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Secretaría General notifique la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional, para su actuación en defensa de los intereses del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL